

REDMINE N.º Expte.: 933688/2022

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE LA SIERRA DE LAS NIEVES Y SE CREAN Y REGULAN SUS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Recibido el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (segundo borrador, junio de 2023), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto tiene por objeto la declaración del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves, cuyo ámbito unitario de gestión comprenderá el espacio geográfico integrado por el Parque Nacional de la Sierra de las Nieves y por el Parque Natural Sierra de las Nieves, así como la creación y regulación de los órganos de gestión y de participación que regirán dicho Espacio Natural.

B. Examen de los títulos competenciales

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto desde el punto de vista sustantivo se encuentran en el **artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía** que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias en materia de medio ambiente y sostenibilidad, y que comprende, además del desarrollo legislativo de las bases estatales, el establecimiento de normas adicionales de protección además de la competencia de ejecución.

De manera específica el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los **espacios naturales protegidos**, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental».

Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la



FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 1/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



«legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.»

En cuanto a la distribución de competencias en materia de **gestión de los Parques Nacionales**, el apartado 4 de este mismo precepto estatutario dispone que:

«La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emite informe preceptivo sobre la declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal. Si el espacio está situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.»

Hay que señalar que el proyecto de Decreto también ostenta un contenido autoorganizativo y procedimental y en este sentido habrá de considerar que tiene apoyo en la competencia instrumental, al amparo del **artículo 47.1.1ª del Estatuto** de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.»

C. Examen del marco normativo

C.1. Legislación estatal

El artículo 37 de la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** establece que la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos corresponderá, en todo caso, a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Atendiendo a la singularidad de estos espacios, el artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dispone que los Parques Nacionales se regirán por su legislación específica, por lo que se les ha dotado de un marco normativo propio y específico, que se encuentra regulado por la **Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales**, que configura el modelo de gestión directamente por las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se sitúa el espacio natural y la función de coordinación por la Administración General del Estado.

El artículo 4 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, los caracteriza en los siguientes términos:

«Los parques nacionales son espacios naturales, de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.»

El artículo 21 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, establece que la gestión y organización de los Parques Nacionales corresponde directamente a las Comunidades Autónomas en cuyos territorios estén situados. Dentro del término gestión se comprende, entre otras facultades, la aprobación de los instrumentos de planeamiento que determinen la ordenación de usos y la regulación de los órganos gestores del Parque Nacional.

Por tanto, la gestión del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía y debe basarse en la aplicación de la legislación básica del Estado, que en esta materia la constituye la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, como normativa básica general, el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre,

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 2/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales como instrumento de planificación de mayor rango, y la ley declarativa como legislación básica específica de cada parque nacional, en el presente caso, la **Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves**.

En cuanto a la gestión, el artículo 8 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, establece que la gestión del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la organizará de forma que resulte coherente con los objetivos de la Red de Parques Nacionales.

En relación a la participación de la sociedad en el Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, el artículo 11 crea el **Patronato** del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, de forma independiente a cualquier otro órgano de participación. Estará adscrito, a efectos administrativos, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y su composición, su régimen de funcionamiento y el nombramiento de su Presidente serán competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Director-Conservador del Parque Nacional formará parte del Patronato.

Consecuentemente, el proyecto de Decreto llevará a cabo el adecuado desarrollo reglamentario conforme a lo dispuesto en las leyes de superior rango, interpretadas conforme a la **doctrina del Tribunal Constitucional en materia de la gestión de los Parques Nacionales**, en cuanto delimita los aspectos competenciales de la organización. Conforme a los fundamentos jurídicos de la Sentencia 331/2005, de 15 de diciembre, el proyecto de Decreto puede atribuir al Consejo de Participación las competencias del Patronato del Parque Nacional sin que se resienta el principio de jerarquía normativa.

C.2. Legislación autonómica

En el ámbito de la normativa autonómica, el artículo 7 de la **Ley 2/1989, de 18 de julio, de inventario de los espacios naturales protegidos de Andalucía** declara el Parque Natural Sierra de las Nieves (Málaga).

En cuanto a los instrumentos de planificación medioambiental vigentes, mediante el **Decreto 162/2018**, de 4 de septiembre, se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Nieves y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves.

C.3. Competencia de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

En relación a la competencia que ostenta la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 10 del **Decreto 162/2022, de 9 de agosto**, por el que se establece su estructura orgánica, están atribuidas a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, entre otras, las siguientes funciones:

- a) *La coordinación de la gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma, así como de otras figuras de protección de carácter internacional, garantizando la coherencia de las actividades impulsadas en su ámbito territorial, así como el seguimiento, protección y conservación de los hábitats.*
- b) *La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.*
- d) *La administración y gestión de los espacios naturales de Doñana, Sierra Nevada y Sierra de las Nieves.*
- f) *La coordinación e impulso de la actividad de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos.»*

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 3/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En definitiva, la Comunidad Autónoma cuenta con títulos suficientes para adoptar la disposición objeto de informe.

D. Examen del rango normativo del proyecto

En cuanto al rango normativo en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, la aprobación de esta disposición corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tener atribuida la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

La presente disposición reglamentaria revestirá la forma de decreto, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre.

Considerando que se trata de una disposición de carácter general, dictada en desarrollo de ley, básica y autonómica, en ejercicio de las competencias que corresponden a la Junta de Andalucía, nos encontramos ante un reglamento ejecutivo, que se definen jurisprudencialmente como aquellos que «de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias leyes (...) dando cabida a los reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material».

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria originaria de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, por ser la que estaba en vigor en el momento de adoptarse la Orden de inicio (apartado 12ª de la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul).

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 4/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B. Tramitación del proyecto de Decreto

Respecto a la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

- **Consulta pública**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 13 de enero de 2022, que recoge, como plazo de participación de 15 días hábiles, el periodo comprendido entre el 14 de enero y el 3 febrero de 2022, ambos días inclusive, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Informe valoración sobre la sustanciación de este trámite, de 12 de mayo de 2022, emitido por la entonces Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, en el que se recogen las aportaciones y su valoración que se han recibido durante el citado período.

- **Propuesta de inicio** del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de la entonces Directora General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 12 de mayo de 2022,, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Acuerdo de inicio** del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, de la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de 3 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa**, de 12 de mayo de 2022, **sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto de disposición, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de adecuación** del proyecto de Decreto a los **principios de buena regulación**, de 12 de mayo de 2022, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Con fecha 23 de septiembre de 2022 se emite nueva **Memoria** de adecuación a los referidos principios, que comprende el **estudio de valoración de las cargas administrativas** derivadas de la aplicación de la norma de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la acreditación de **no duplicidad** de funciones y atribuciones con la de otros **órganos** existentes y sobre el Registro de Procedimientos y Servicios en los términos prescritos en el artículo 7.2. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- **Memoria Económica** de la citada Dirección General, de 12 de mayo de 2022. Posteriormente el 16 de mayo de 2022 se emite nueva Memoria económica a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, a los efectos del artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Anexo I** cumplimentado por el órgano directivo proponente, con fecha 12 de mayo de 2022, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva y, unidad de mercado y actividades económicas, del que resulta que el proyecto no incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia de Andalucía**.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de 12 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 5/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Memoria de evaluación de la repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia**, de 12 de mayo de 2022, del proyecto de Decreto, de acuerdo con el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. Queda constancia en la memoria justificativa de que la norma en tramitación no repercute sobre los derechos de la infancia, por lo que no procede solicitar el informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia, establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.
- **Memoria sobre la exigencia de evaluar el posible impacto del Decreto en la familia**, de 21 de junio de 2023, de conformidad con la disposición adicional 10ª de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- **Resolución** de la Dirección General proponente, de 12 de mayo de 2022, por la que se **designa** encargado de la **coordinación** del expediente de elaboración del proyecto de Decreto en trámite a la Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA.
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 12 de mayo de 2022 sobre el sometimiento al **trámite de audiencia** a la ciudadanía, a través de las entidades que representan los intereses afectados, así como consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- Memoria, de 12 de mayo de 2022, por la cual se concluye que el proyecto de Decreto no **establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos dicta Resolución, de 15 de diciembre de 2022, por la que se somete el presente proyecto de Decreto al **trámite de información pública**, durante el plazo de treinta días, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 247, de 28 de diciembre de 2022), de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así mismo, el citado órgano directivo dicta Resolución, de 15 de diciembre de 2022, motivada sobre el alcance y extensión del **trámite de audiencia** a la ciudadanía, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. La audiencia, con un plazo de presentación de alegaciones de treinta días hábiles, se realizará a través de las siguientes organizaciones, entidades y asociaciones, así como consultadas en audiencia otras Administraciones Públicas, Entidades Públicas, Consejerías y agentes económicos y sociales:

- Ayuntamientos de Benahavís, El Burgo, Istán, Monda, Parauta, Ronda, Tolox, Yunquera, Alozaina, Casarabonela, Guaro, Igualeja, Ojén y Serrato.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Diputación Provincial de Málaga.
- Mancomunidad Sierra de las Nieves.
- Delegación del Gobierno en Andalucía.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 6/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: Dirección General del Agua, Oficina Española de Cambio Climático, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: Secretaría de Estado de Turismo.
- Ministerio de Ciencia e Innovación: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación: Secretaría General de Universidades y Secretaría General de Investigación e Innovación.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda: Viceconsejería.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte: Secretaría General para el Turismo.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Secretaría General del Agua.
- Junta Rectora del Parque Natural Sierra de la Nieves.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Universidad de Málaga.
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio Industria, Servicios y Navegación.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- UPA Andalucía.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- Federación Andaluza de Espeleología.
- Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo.
- Federación Andaluza de Caza.
- WWF/España.
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- Greenpeace España.
- SEO Birdlife Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.

Consta en la documentación remitida que se ha cumplimentado **el trámite de audiencia y consulta**, mediante oficios de fechas 19 y 20 de diciembre de 2022 dirigidos a las Administraciones Públicas, organismos, entidades, organizaciones, asociaciones y agentes económicos y sociales cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, relacionados en el citado Acuerdo.

En cuanto a los **informes preceptivos**, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes emitidos por:

- La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 17 de febrero de 2023, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 7/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **La Dirección General de Presupuestos**, de 5 de julio de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que indica que la propuesta normativa conlleva gasto en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el sistema de indemnizaciones previstos respecto a los miembros del Consejo de Participación (art.19) y en relación con la gestión y administración del Espacio Natural, a la vista la Memoria económica ampliada y del oficio de 15 de junio de la Dirección General proponente en contestación al requerimiento efectuado.
- **La Unidad de Igualdad de Género**, que emite informe de observaciones, el 22 de diciembre de 2022, al Informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

En él manifiesta su conformidad con la conclusión expresada respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo, señalándose que, en cualquier caso, la composición del Consejo de Participación como órgano colegiado deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Consta en el expediente oficio, de 18 de enero de 2023, dirigido al **Instituto Andaluz de la Mujer**, que remite Informe de impacto de género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad. Asimismo, consta en el expediente oficio, de 1 de febrero de 2023, del Instituto Andaluz de la Mujer, que comunica la recepción del Informe de impacto de género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

- El **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, que emite Acta del Informe, de 16 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

En el mismo considera que dado que los Ayuntamientos afectados por dicho Decreto conocerán el proyecto por imperativo del artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se encuentran debidamente representado los intereses del Gobierno Local afectado. Asimismo, se acuerda trasladar observaciones particulares recibidas de los Ayuntamientos de El Burgo, Casarabonela, Tolox y Yunquera.

- El **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**, que emite Informe 2/22, de 20 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- El **Consejo de la Red de Parques Nacionales**, que emite informe favorable con fecha 29 de junio de 2023, de conformidad con el artículo. 27.4. d) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- El **Consejo Andaluz de Universidades** que emite Acta del Informe, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2023, pendiente de aprobación, de acuerdo con el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, no formula alegaciones.
- La **Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves** que ha emitido Acta definitiva de la sesión ordinaria 1/2023, celebrada el 13 de febrero de 2023, que comprende las observaciones a la disposición que informa.

En el trámite de **audiencia y consulta** concedido se han **recibido alegaciones** de las siguientes entidades, asociaciones y organizaciones: Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Asociación de Productores

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 8/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sierra de las Nieves, Comisiones Obreras de Andalucía y Federación de Asociaciones de Mujeres Sierra de las Nieves.

También han remitido sus alegaciones los Ayuntamientos de Alozaina, Casarabonela, El Burgo, Istán, Monda, Ojen, Tolox y Yunquera, la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de las Nieves y el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Con fecha 23 de enero de 2023 la Dirección General de Recursos Hídricos (Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural) informa positivamente el proyecto. La Viceconsejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ha emitido observaciones al proyecto de Decreto.

Han contestado que no emiten observaciones: la Oficina Española de Cambio Climático (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y el Servicio de Planificación Turística (Secretaría General para el Turismo, Consejería de Turismo, Cultura y Deporte).

Por último, acompañando la solicitud de informe a esta Secretaría, se remiten sendos **Informes de valoración**, fechados en junio de 2023, sobre las observaciones realizadas en los informes preceptivos y facultativos de los citados órganos, y sobre los escritos de alegaciones presentados en los trámites de audiencia e información pública, reflejando justificadamente las que se aceptan y cuáles no.

Respecto a la tramitación y documentación citada se formulan las siguientes **observaciones para su adecuada subsanación o consideración**:

- En el trámite de audiencia, el oficio dirigido a la Diputación Provincial de Málaga que se ha remitido no se encuentra firmado electrónicamente, aunque existe justificante de registro de salida de 21 de diciembre de 2022.
- No se han remitido los justificantes de la puesta a disposición tramitados electrónicamente mediante Bandeja de los oficios de audiencia y consulta de acuerdo con la Resolución, de 15 de diciembre de 2022 ni de las solicitudes de informe.
- El Informe 2/22, de 20 de enero de 2023, del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el informe de observaciones de la Viceconsejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda no se encuentran firmados, si bien se han remitido los respectivos oficios de remisión.
- En relación con el Acta definitiva de la sesión ordinaria 1/2023, celebrada el 13 de febrero de 2023 de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves, que comprende las observaciones a la disposición que se informa, se sugiere solicitar a la Secretaría de este órgano de participación, la Certificación del informe emitido, a los efectos de su adecuada constancia de su aprobación y publicación en el Portal de Transparencia, Normativa en Elaboración.
- Los Informes de valoración, fechados en junio de 2023, sobre las observaciones realizadas en los informes y sobre las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública, no se encuentran debidamente suscritos por el órgano emisor del juicio.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 9/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Del mismo modo, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

A los efectos de identificar los procedimientos y servicios vinculados al presente proyecto de Decreto, se observa que los mismos han de encontrarse en borrador de alta en el Registro de Procedimientos, y que corresponde a ese centro directivo verificarlo, previamente a que la disposición sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de este modo, la información actualizada sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículos 10.4 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). En todo caso, se deberá remitir a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

En el ámbito del proyecto de Decreto, consultado el RPS, se encuentra en situación de borrador de alta el siguiente procedimiento: «Procedimiento de designación de los miembros del Consejo de Participación del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves» **código 25192**.

Por tanto, en el texto normativo proyecto de Decreto habría de insertarse el correspondiente enunciado relativo a la información asociada al Catálogo de procedimientos y servicios con el código del procedimiento.

Respecto al Registro y al Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habrá de tener en cuenta la Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de enero de 2021.

IV.- TRANSPARENCIA

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Decreto, junto con las memorias e informes, en el momento en que texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública, documentación de relevancia jurídica que ha posibilitado la participación ciudadana mediante su conocimiento en la elaboración de esta disposición.

V. PROYECTO DE DECRETO

A. ESTRUCTURA

El proyecto de Decreto consta del preámbulo, veinte artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 10/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B. TÍTULO Y PARTE EXPOSITIVA

- **Párrafo 5º.** Se sugiere reproducir de forma completa el artículo 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: «... la declaración y la determinación de la fórmula de gestión ...».
- **Párrafo 6º.** En la penúltima línea en vez de «corresponde» debería aparecer «corresponderá» de acuerdo con el tenor del precepto citado.
- **Párrafo 7º.** La doctrina constitucional sobre el sistema de gestión del Parque Nacional de Doñana, ha sido resuelta anteriormente en la STC 194/2004, de 4 de noviembre, donde se establece una doctrina que se ha reiterado después en las SSTC 35/2005, 36/2005, 81/2005, 100/2005 y 101/2005. La conclusión que se transcribe pudiera recoger el fundamento jurídico en que se contiene: concluyendo que la composición y funciones de los órganos de gestión de estos parques deben hacerla las Comunidades Autónomas, a las que compete dicha gestión [STC 194/2004, FJ 14 b), c) y d) y STC331/2005, FJ 10].
- **Párrafo 8º.** El último enunciado sobre el modelo de gestión adoptado por su relevancia respecto del proyecto podría conformar un párrafo distinto. En el mismo sería deseable mencionar a los órganos que se crean a tal fin, para lograr una mejor comprensión del Decreto.
En particular, se recomienda aludir al Equipo de Gestión del Espacio Natural, que es el órgano encargado de la administración y gestión del espacio natural, lo cual enlazaría con el siguiente párrafo que expone la naturaleza del Consejo de Participación.
Al comienzo de este nuevo párrafo pudiera exponer la estructura del Decreto enumerando los tres capítulos y su contenido material.
- **Párrafo 9º.** Para referirse a la naturaleza del Consejo de Participación del Espacio Natural se aconseja reproducir el tenor literal de la STC 331/2005, de 15 de diciembre: «órgano de cooperación y propuesta que integra a las Administraciones estatal, autonómica y local, a las organizaciones y agentes sociales y económicos y a la comunidad científica realizando las funciones propias de los patronatos, a los que es equiparable, sin que la diferencia de denominación pueda constituir, en sí misma, un reproche de constitucionalidad».
En cuanto a su composición por su relevancia constitucional pudiera referirse a que en la STC 194/2004, FJ 14 c), se ha considerado básica la representación paritaria de las Administraciones estatal y autonómica.
- **Párrafo 10º.** Al destacar los aspectos más relevantes de la tramitación normativa según exige la directriz 13) podría ser más preciso señalando que se ha dado audiencia a los «Ayuntamientos cuyos términos municipales estén comprendidos, total o parcialmente, en el ámbito geográfico del Espacio Natural» y a la Diputación Provincial «de Málaga».
- **Párrafo 11º.** Conviene evitar reiteraciones innecesarias: «puesto que».
Se hace observar que, en la parte final del preámbulo, antes de la fórmula de promulgación, es donde se suele insertar un párrafo introductorio en el que se suele indicar expresamente que en la elaboración del Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 11/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actuarán de acuerdo con los principios de de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se suelen relacionar expresamente.

A continuación, habría de valorarse el cumplimiento de cada uno de los citados principios. La citada constancia en la parte expositiva de la norma no puede entenderse como una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, como recalcan los dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía. Por tanto, habrá de insertar en el preámbulo de la norma a aprobar una síntesis de los extremos de esta Memoria y no una simple afirmación del cumplimiento de los citados principios.

Se advierte que falta la adecuada justificación del cumplimiento de los principios de eficacia y de proporcionalidad, en concordancia con la memoria obrante en el expediente.

- En la **fórmula promulgatoria**, sería aconsejable anticipar la propuesta del titular de la Consejería que ejerce la iniciativa según la directriz 16.

Ostentando el rango de decreto la presente disposición que se aprueba por el Consejo de Gobierno, resulta innecesaria la cita del artículo 21.3 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C. PARTE DISPOSITIVA

Artículo 3. Creación, naturaleza y régimen jurídico del Consejo de Participación.

- **Apartado 3:**

- La claridad normativa exige respetar el orden normal de los elementos de la oración, de acuerdo con la directriz 101.
- Deberán completarse las normas aplicables en materia de órganos colegiados con el reenvío a los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En las citas de las numeraciones de las distintas divisiones de las leyes que sean secciones y subsecciones se recogerán los ordinales arábigos con signos de puntuación: Subsección 1.ª de la Sección 3.ª; Sección 1.ª (directrices 24 y 25 de técnicas legislativas).

Propuesta: «3. El Consejo de Participación se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en el reglamento de régimen interior, así como por los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por los artículos 19 y 20 y de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por las demás normas que se dicten en su desarrollo.»

Artículo 5. Adscripción y sede del Consejo de Participación.

- **Apartado 1.** En lugar de la expresión «para el desarrollo de sus funciones» podría sustituirla por otra más concisa: «para su funcionamiento» .
- **Apartado 2. Segundo enunciado.** Debe hacerse concordar en número el verbo. Por concisión no es necesario adjetivar convocatorias por lo que podría suprimir «de las reuniones». Evite reiterar el adjetivo «distinto».

Propuesta: «No obstante, las convocatorias podrán fijar un lugar diferente para la celebración de las sesiones, incluso en distinta localidad.»

Artículo 6. Equipo de Gestión del Espacio Natural.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 12/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Apartado 3:** En lugar de utilizar «estará» resultaría más preciso emplear otro verbo en términos jurídicos., como «se nombrará» o «la dirección del Equipo de gestión será ejercida».

Propuesta: «Al frente del Equipo de Gestión se nombrará a una persona funcionaria ...»

o, «La dirección del Equipo de Gestión será ejercida por una persona funcionaria, que coordinará...».

Artículo 7. Funciones del Equipo de Gestión.

- **Letras b) y d).** En vez de «Plan Anual de Trabajo e Inversiones» se plantea suprimir la periodicidad asignada y referirse en plural a los planes, para la adecuada concordancia en relación con el artículo 11 apartados c) y g).

Propuesta: «planes de trabajo e inversiones».

- **Letra e).**

- De conformidad con el artículo 11.5.g) de la Ley 9/2021, de 1 de julio, se sugiere añadir las propuestas junto a los proyectos.
- Por otro lado en concordancia con el artículo 11. g) del Decreto relativo a las funciones del Consejo de Participación habría de incluirse la salvaguardia que éstos no se encuentren contenidos en los planes de trabajo e inversiones, por ser la programación de los mismos el instrumento idóneo previo para su ejecución.
- Para evitar reiteraciones en lugar de la «necesidad» de los mismos se sugiere la «justificación» .

Propuesta: «e) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente los proyectos y propuesta de obras y trabajos que se justifiquen realizar en el Espacio y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones, previo informe del Consejo de Participación.»

- **Letra k)** De acuerdo con la directriz 32 relativa a las reglas de las enumeraciones todos los ítems deben ser de la misma clase y deberán concordar con la fórmula introductoria.

Propuesta: «k) Gestionar en régimen de autonomía económica ...».

Artículo 8. Áreas funcionales.

- **Apartados 1 y 2.** En lugar de utilizar los circunloquios sobre la dirección de las respectivas áreas funcionales, «al frente de la cual estará una persona funcionaria encargada de la misma,» se sugiere una redacción más precisa en términos jurídicos dotados de significado propio, de conformidad con la directriz de técnicas legislativas 101 y con la propuesta de relación de puestos de trabajo del Espacio Natural, si se trataran de puestos de dirección.

Propuesta:

«1. Corresponderán al área de conservación, cuya dirección será ejercida por una persona funcionaria, ...».

«2. Corresponderán al área de gerencia, bajo la dirección de una persona funcionaria, ...» .

Artículo 9. Coordinación en materia de investigación.

- **Apartado 1:**

- Dada la vocación de permanencia de la norma jurídica, resulta improcedente la remisión propuesta a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 1 de julio, que regula un mandato a cumplir en un plazo temporal.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 13/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En su lugar se indicará la remisión, en particular, al artículo 10 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, y la obligación general prevista en el artículo 31. 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad que prescribe la elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión en los Parques.

Propuesta: «...en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, y del artículo 31.5 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.»

Artículo 10. Composición del Consejo de Participación.

• Apartado 1.

- En relación a la composición del Consejo de Participación se observa la necesidad de revisar el apartado, para asegurar la misma representación asignada en los apartados b), c), d) y g) a diversas Consejerías en las materias que se relacionan, y la de los titulares de órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, respecto a los ocho miembros asignados a la representación de la Administración General del Estado, a los efectos de cumplir, en el Consejo de Participación, con la paridad exigida en la composición del Patronato en el artículo 11.4 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, teniendo en cuenta que la STC 194/2004, FJ 14 c), ha considerado materialmente básica la representación paritaria de las Administraciones estatal y autonómica. En este sentido, nos remitimos a la observación emitida por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 17 de febrero de 2023.

- **Letra b)** Habrá de revisarse la redacción propuesta por si pudiera expresa de una forma más concisa la designación de los miembros en representación de las Consejerías competentes en las materias relacionadas.

- **Letra c).** Habida cuenta que se trata de una norma jurídica con vocación de permanencia, y que la organización de los servicios periféricos pueden cambiar, no procedería aludir a la «Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente». Por ello, para facilitar la adaptación de la norma según el modelo de organización territorial provincial vigente en cada momento, en el proyecto se propone sustituir la mención que se hace a «la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente» por la expresión «la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga».

Propuesta: «c) La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga».

- **Letra d).** Por seguridad jurídica en la composición del Consejo de Participación es conveniente especificar a qué espacio nos referimos:

Propuesta: «d) La persona titular de la Dirección del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves.»

- **Letra r).** En cuanto a la elección del representante a proponer por el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía en la redacción de este párrafo se ha omitido la concreción de la representación de las «asociaciones» de personas consumidoras y también de las «usuarias», así como el ámbito territorial de la mayor implantación, por lo que habrá de completarlo para atender a la representatividad en el ámbito asignado de conformidad con el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Propuesta: «r) Una personas en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de mayor implantación en el ámbito geográfico del Espacio Natural, designada por la propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.»

- **Letra s).** Según el orden lógico y sistemático del precepto, el representante de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de las Nieves podría situarse a continuación de los representantes de los

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 14/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ayuntamientos.

- **Apartado 2.** En lugar de «Las personas titulares de las áreas de conservación y gerencia ...» sería más exacto referirse a «Las personas titulares de la dirección de las áreas de conservación y gerencia ...».

Artículo 11. Funciones del Consejo de Participación.

- **Letra i).** Habría que revisar la redacción al entender que antes de «... se prevea que ...» se ha omitido algún relativo, que pudiera ser «cuando» o «que».
- **Letra j).** Téngase en cuenta que la redacción propuesta restringe la función de informe del Consejo de Participación a las modificaciones de los límites territoriales de las figuras de protección dentro del Espacio Natural cuando en algunos casos pueden surgir modificaciones de usos o actividades de los terrenos integrados en cada figura de protección.

De acuerdo con el artículo 11.5.j) de la Ley 9/2921, de 1 de julio, se propone la siguiente redacción para su consideración.

Propuesta: «j) Informar posibles modificaciones de las figuras de protección que integran el Espacio Natural.»

- **Letra m).** En lugar de «Establecer» pudiera aludirse a «Elaborar» el reglamento de régimen interior, como tarea previa a su aprobación de acuerdo con el precepto.

Artículo 12. Nombramientos de los miembros del Consejo de Participación.

- Sería técnicamente parece más preciso que en el título del precepto y en el contenido al que se refiere se incluya junto al nombramiento una referencia al cese.

Propuesta: «Artículo 12. Nombramientos y ceses de los miembros del Consejo de Participación.»

Si se admitiera, habrán de introducirse las oportunas modificaciones en el precepto.

- **Apartados 1 y 2.** En lugar de «deberá ejercer» pudiera emplearse «ejercerá» para aligerar el texto normativo. De acuerdo con la directriz 101 de técnicas legislativas, hay que significar que los mandatos y previsiones normativas han de ser formulados en el tiempo verbal futuro del indicativo evitando lo que complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma.

- **Apartado 2. Segundo enunciado.** Aplicar la directriz 69 relativa a la economía de cita:

Propuesta: suprimir «de este artículo».

- **Apartado 4.** Por seguridad jurídica pudiera añadir un nuevo párrafo para aclarar de forma concluyente la excepción a lo anteriormente regulado.

Propuesta: «Las personas designadas por razón de su cargo no requerirán nombramiento».

- Por último, observamos que falta regulación para prever el sistema de elección de los representantes de los titulares de los aprovechamientos tradicionales y de los propietarios de los terrenos previstos en los apartados m) y n) del artículo 10.1. Para la elección de las personas propuestas, podría valorarse incluir un apartado específico dentro de este artículo mediante publicación de una convocatoria en el BOJA o, en su caso, si serían designados por las asociaciones más representativas de estos intereses en el Espacio Natural, si es que están constituidas, en cuyo caso se ha de modificar convenientemente los

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 15/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mencionados apartados.

Esta falta de concreción podría dificultar la constitución del Consejo de Participación, en particular, en el plazo previsto en la disposición adicional única, tal como observa la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 17 de febrero de 2023.

Artículo 13. Régimen de duración del mandato.

- **Apartado 1. Primer enunciado:**
 - Deberá sustituirse la expresión «*designados como elegibles*» por no corresponder a la forma de nombramiento de las personas miembros del Consejo de Participación.
Propuesta: «*El mandato de los miembros designados o propuestos* »
- **Apartado 1. Segundo enunciado.** Debe suprimirse el pronombre reflexivo «se».
- **Apartado 3.** Por tratarse quizás de lenguaje coloquial, debería suprimirse el adjetivo en «dicha condición». Además por seguridad jurídica debería aludirse expresamente a «la condición de miembros del Consejo de Participación».
Propuesta: «*3. Las personas miembros que se designen por razón de su cargo adquirirán y perderán la condición de miembros del Consejo de Participación con el nombramiento y cese, respectivamente, de su cargo.*»

Artículo 14. Régimen de suplencia y sustitución.

- **Apartado 1.** Se propone referirse en plural a los supuestos de suplencia, así como mejorar la redacción suprimiendo la preposición «de» antes de «las personas» y los incisos innecesarios para aligerar la redacción.
Propuesta: «*1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las personas titulares del Consejo de Participación serán sustituidas por sus suplentes.*»

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro.

- **Apartado 1. Letra a).**
 - Siguiendo la directriz 32 de las enumeraciones por uniformidad de los ítems se sugiere suprimir el artículo «La».
 - Por otro lado, para su consideración se proponen incluir como otras causas relevantes la condena penal firme y la incapacidad sobrevenida mediante resolución judicial firme.
Propuesta:
«g) *Recaer condena mediante sentencia penal firme*
h) *Por incapacidad sobrevenida declarada por resolución judicial firme*
i)...»
- **Apartado 2.** No se prevé si se tratan de causas automáticas o si, por el contrario, se prescribe que las personas incursoas serían cesadas por el órgano que las nombró como miembros, para disponer que del mismo modo se apliquen a la Presidencia y Vicepresidencia. Consecuentemente, se sugiere revisar la redacción y aclarar este extremo para comprender con mayor claridad que son causas del cese y que se aplican a todos los miembros del Consejo de Participación, por lo que el cese y simultáneo nombramiento se acordará por el órgano competente que los nombra.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 16/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta: «2. El cese que acuerde el órgano competente conforme al artículo 12 comprenderá el nuevo nombramiento de la persona en sustitución de la cesante, por el tiempo que le restase de mandato.»

Artículo 17. Comisiones de trabajo.

• **Apartado 1.**

- Se sugiere sustituir la conjunción «y» por la disyuntiva «o».

Propuesta: «... de carácter temporal o permanente ...»

- Se recomienda revisar la redacción para que claramente se regule que los expertos no son miembros sino personas invitadas y que no adquirirán por ello la condición de miembros.

Propuesta: «... Consejo de Participación.

A las mismas podrán ser invitadas las personas expertas en la materia que vayan a ser objeto de estudio, sin adquirir por ello la condición de miembros.»

- **Apartado 3.** Debería suprimirse la conjunción «y» antes de «funcionamiento» por no ser el último término de la relación.

Artículo 18. Funcionamiento del Consejo de Participación.

Resultaría más correcto «aprobar actas» en lugar de «remitir actas».

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

- **Apartado 1.** Anteponer el artículo definido.

Propuesta: «... en las materias...»

D. PARTE FINAL

Se sugiere valorar la introducción de una disposición final relativa a la aprobación del reglamento de régimen interior del siguiente tenor o similar.

Propuesta: «Disposición final segunda. Aprobación del reglamento de régimen interno del Consejo de Participación.

En el plazo de tres meses desde la constitución del Consejo de Participación, el Pleno aprobará su reglamento de régimen interno de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

E. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa que se han indicado en el informe, se formulan las siguientes de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa:

- a) En relación a los **artículos** que componen el proyecto de Decreto se debería tener en cuenta lo establecido en la directriz 26, relativa a los criterios de redacción y la directriz 31 sobre la división de los mismos:

«26. Criterios de redacción.

Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada ar artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.»

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 17/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



«31. División del artículo.

El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Para la cita de estas divisiones internas de un artículo se estará a lo dispuesto en la directriz 68.”

En relación a los artículos del proyecto de Decreto se debería tener en cuenta lo establecido en:

- El segundo enunciado del artículo 16.3 se dividiría en otro apartado.
- El segundo párrafo del artículo 20.1 se divida y sea el segundo apartado del precepto, corriendo la numeración del siguiente apartado.
- El segundo enunciado del artículo 20.2 propuesto constituya un párrafo distinto dentro del mismo apartado.

b) En relación a la composición de los **títulos de los artículos** se habrá de realizar de la manera descrita en la directriz 29, por lo que el título del artículo se escribirá en minúscula salvo la primera letra.

Consecuentemente, se corregirán los siguientes artículos: Artículo 17. Comisiones de trabajo y Artículo 20. Procedimiento sancionador.

c) En consonancia con la directriz 73, cuando se **cite una norma jurídica** en las diversas partes de la disposición, se deberá de incluir el título completo de dicha norma, textual según el título publicado en el correspondiente diario oficial, añadiendo la directriz 80 que: «La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha.»

Así, la cita será de forma abreviada en:

- el artículo 10.3 apartados c) y d) de la Ley 9/2021, de 1 de julio, (artículo 9.1).
- la Ley 9/2021, de 1 de julio,(artículo 20.2).

De acuerdo con la directriz 72 cite con su denominación propia el «Estatuto de Autonomía para Andalucía», de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, (preámbulo párrafos 1º, 3º y 4º).

d) De conformidad con lo señalado en la **directriz 69** cuando se **cite** un precepto de la **misma disposición** no deberán utilizarse expresiones tales como “del presente decreto” o de “este decreto”, salvo que se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Por ello, deberá revisarse, en este sentido, la redacción del artículo 16.3.

e) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe restringirse al máximo el **uso de mayúsculas**, cumplir las normas ortográficas de la Real Academia Española, así como evitar la adopción de criterios dispares en el mismo texto normativo .

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 18/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así, se empleará la mayúscula inicial en expresiones como «Administraciones» (art.12.4), «Administraciones» (art.13.1), Administración Pública (disposición final primera), acorde con la práctica que, generalmente, se observa en los textos normativos.

Y debería escribir en mayúscula inicial: «Hacienda» (disposición final primera), al ser usual escribir Hacienda Pública o Hacienda cuando nos referimos al conjunto de bienes y derechos del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Debe llamarse la atención sobre el uso inapropiado de mayúsculas iniciales, que tan frecuentemente se aprecia en el lenguaje administrativo, siendo conveniente mantener un criterio uniforme a lo largo del texto:

Por tratarse de nombre común debería escribir en minúscula inicial «Plan Anual de de Trabajos e Inversiones» (artículo 7. apartados b) y d) en concordancia con el artículo 11 apartados c) y g) .

f) De acuerdo con la directriz 101 de técnicas legislativas es conveniente mantener una **terminología** clara y unitaria a lo largo del texto.

Así, cuando se relacionen los representantes miembros del Consejo de Participación se sugiere utilizar la misma relación y en el mismo orden en la disposición, por lo que debieran ser revisados los artículos 12.4, 13.1, 14.2 y 15 1.d).

g) En general, se recomienda revisar en todos los párrafos, el espaciado de párrafos y líneas, así como en lo que respecta a los signos de puntuación, repasar el empleo de la coma (doble coma en el artículo 2). Recordamos que, por regla general, la coma no debería emplearse cuando está inmediatamente precedida por las conjunciones y además, como indica la RAE, es incorrecto escribir coma entre el sujeto y el verbo.

VI.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de Decreto, y, una vez emitido informe de valoración al mismo, se queda a la espera de la remisión del texto resultante proyecto de decreto (borrador tercero) a esta Secretaría General Técnica para proseguir con la tramitación mediante su remisión a la Viceconsejería, a efectos que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Fdo.: Fco Javier Sánchez Nocea.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Rafaela Artacho Gant.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/08/2023	PÁGINA 19/19
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	